

El Bolsón, 24 de septiembre de 2026.-

VISTOS: Los autos caratulados "**GUTIERREZ, VANINA GISELLE C/ RELMUAN, RICARDO EXEQUIEL S/ EJECUCIÓN - EJECUCIÓN DE HONORARIOS**" (EXPTE. N° EB-00142-C-2026).

Y CONSIDERANDO:

1°) Que se presentó la Dra. Vanina Gutierrez, por derecho propio, a fin de promover ejecución de honorarios.

2°) Que se encuentran cumplidos los recaudos de procedencia formal previstos por el art. 446 del CPCC y toda vez que el título que se agrega es ejecutivo en los términos del art. 447 inc 3 CPCC, corresponde imprimir a los presentes el trámite de ejecución de sentencia (artículos 446 a 467 y 508 a 541 del CPCC y dictar sentencia monitoria (conf. art. 449 CPCC).

3°) Que teniendo en cuenta la verosimilitud del derecho emergente del título, corresponde otorgar la medida precautoria solicitada.

En consecuencia,

RESUELVO:

I. Llevar adelante la ejecución contra Ricardo Exequiel Relmuan condenándolo a pagar a la parte actora la suma de \$365.352.- (suma equivalente a 4 JUS) en concepto de honorarios reclamados, más los intereses moratorios a calcularse de acuerdo a las tasas determinadas oportunamente por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia; esto es: desde mayo de 2010 y hasta el 23/11/15 la tasa activa, nominal y anual que aplica el Banco de la Nación Argentina en su cartera general de préstamos ("Loza Longo", del STJRN); a partir del 24/11/15 y hasta el 31/08/16 la tasa que aplique dicho banco a los préstamos personales libre destino para operaciones de 49 a 60 meses ("Jerez", del STJRN); a partir del 01/09/16 y hasta el 31/07/2018, la tasa vigente de dicho banco para préstamos personales libre destino, en operaciones de hasta 36 cuotas mensuales ("Guichaqueo", del STJRN); a partir del 1 de agosto del 2018 la tasa establecida por el Banco Nación Argentina para préstamos personales libre destino hasta 72 meses o la que en el futuro se establezca como de plazo menor ("Fleitas" del STJRN del 3/07/2018); y a partir del 01/05/2023 la tasa nominal anual establecida por el Banco Patagonia S.A. para préstamos personales Patagonia Simple ("Machin", del STJRN del 24/06/2024) o las que en el futuro sean dispuestas por el S.T.J., presupuestando

provisoriamente por intereses y costas la suma de 500.000, sujeta a la liquidación definitiva (art. 506 CPCC).

II. Imponer las costas a la parte ejecutada (art. 62 CPCC).

III. Conforme lo dispone el art. 452 CPCC, hágase saber a la parte ejecutada que dentro del plazo de cinco días podrá cumplir voluntariamente con lo ordenado en el punto 1º) de la presente depositando en una cuenta judicial a nombre de estos autos el monto de condena más la suma estimada para intereses y costas, o en su defecto oponerse a esta sentencia deduciendo las excepciones previstas en el art. 453 del código citado, bajo apercibimiento de pasarse directamente a la etapa de cumplimiento forzado de la sentencia si no se efectúa el depósito ni se deducen excepciones (art. 453 y 490 del CPCC) y de notificarle las providencias sucesivas en los términos de los arts. 38 y 120 del código citado si no constituye domicilio.

IV. REGULAR los honorarios de la Dra. Vanina Gutiérrez, a tenor de la doctrina de Cámara en SCHUHMANN VIVIANA C/ SUCESIÓN NESSLER S/ INCIDENTE (EB-00155-C-2023), es decir por la etapa inicial de la ejecución de sentencia (conf. 1ra. pte. del art. 41 de la L.A.) en la suma equivalente a 5 JUS (\$456.690.-). Al monto regulado se le deberá adicionar los aportes de Caja Forense y el IVA en caso de emitir el profesional factura como Responsable Inscripto.-

V. TRABESE embargo ejecutorio sobre las cuentas bancarias que detente RICARDO EXEQUIEL RELMUAN, DNI 33239625 hasta cubrir las sumas indicadas, en concepto de capital e intereses legales, más la suma estimada provisionalmente en concepto de intereses y costas. A tal fin líbrese oficio al Banco Central de la República Argentina a dichos efectos, y a MERCADO PAGO (Mercado Libre S.R.L.) a fin de trabar embargo sobre cuentas virtuales (CVU), saldos disponibles y/o fondos comunes de inversión de titularidad del demandado, quedando la Secretaria autorizada a suscribir el oficio de EMBARGO EJECUTORIO correspondiente. Trabadas las medidas cautelares o ejecutorias del caso, NOTIFICAR al Colegio de Abogados, Sitrajur y Art.-

Al pedido de inhibición general de bienes, oportunamente en caso de corresponder.-

VI. Dispóngase la apertura de una cuenta en Banco Patagonia S.A. a nombre de estos autos y a la orden del Juzgado. A tal fin, por Secretaría, líbrese oficio a la entidad y remítase por Bus Federal, haciéndole saber que deberá responder el oficio informando número de cuenta y CBU.-

VII. Vencido el plazo para oponer excepciones y trabadas las medidas cautelares o ejecutorias del caso, notifíquese al Colegio de Abogados y A.R.T.

VIII. Notifíquese en el domicilio real del ejecutado con las copias de ley y con las previsiones y recaudos establecidos en el art. 441 del CPCC (arts. 122, 126, 312 y 441 Cód. Cit.). Asimismo, se le hace saber que el escrito de inicio y su documental pueden ser consultadas con el código YSZR-CPHU a través del siguiente link: <https://puma.jusrionegro.gov.ar/expjud/busqueda-publica/consulta-demanda>.

IX. Hacer saber que la presente se protocoliza y se notifica en los términos del art. 120 del CPCC.-

Paola Bernardini
Jueza